

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Julio 24 de 2024

PROCESO:	SUCESIÓN (INTESTADA)
CAUSANTE:	OCTAVIO GIRALDO ARANGO
INTERESADOS:	ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA Y OTROS
RADICADO:	1701331120012023-00036-00
MATERIA:	NIEGA REPONER AUTO

Ingresa a despacho este proceso sucesoral, con la anotación secretarial que venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial que orienta al señor **JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**, frente al auto emitido el 11 de julio de este año, que negó la entrega de una suma económica, y no hubo pronunciamiento por los demás herederos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO (ANEXO 355)

Se remonta al trabajo partitivo que fue realizado de común acuerdo por los apoderados, y transcribe lo que se le adjudicó tanto al heredero **JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ** como al recurrente, y en renglones más abajo expuso:

“A solicitud de entrega del título a nombre de mi poderdante el despacho no acogió dicha solicitud manifestando:

“Escrutando el trabajo partitivo de bienes que se vislumbra en el adjunto 271, al examinar la hijuela 9, se refiere para el heredero JHON JIRO -sic- GIRALDO RAMÍREZ, y la hijuela 10, está a nombre del peticionario JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍRZ, sin que se le haya adjudicado el valor económico mencionado, por lo que se niega la entrega del dinero suplicado”.

QUINTO: EL pronunciamiento del despacho es cierto, que nada se dijo en que el trabajo de partición se les haya adjudicado el valor económico mencionado a mis poderdantes.

SEXTO: En cuanto a las sumas de dinero consignadas por los arrendatarios se dijo que se le debía entregar a la compañera permanente la suma de dinero hasta completar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) ASI: ...

OCTAVO: Respetuosamente me permito solicitar la expedición del título judicial correspondiente a la suma de \$2,305,190 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS), a nombre del señor JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ.

Reiterando que la señora AURORA ya ha completado la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) que se le adjudicó Previamente.

NOVENO: El pasado 5 de julio de 2025, se realizó Acta de entrega definitiva del Establecimiento de comercio el Bolívar al señor JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ, bien que estaba siendo administrado por la empresa Dinamizar Administración S.A.S ...”

Se decide la inconformidad expuesta, con fundamento en las siguientes,

DIRECTRICES:

1. Se parte de una premisa legal que debe imperar en esta clase de liquidaciones, y que la base para efectuar la partición es la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobada.
2. De lo que ciertamente deviene que el inventario y avalúos son el fundamento de la partición y el encargado de la culminación de dicho laborío no puede sobrepasarlos y, por consiguiente, la distribución que adelante debe ceñirse a los rubros que conforman tanto el activo como el pasivo social que haya sido catalogado en dicha diligencia.
3. Para el caso específico nos apoyamos en lo dispuesto en el artículo 1832 del Código Civil dice que la división de bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios y de acuerdo con los artículos 1392 y 1821 de la misma obra, los inventarios y avalúos constituyen la base real y objetiva de la partición.
4. Al no haberse inventariado la suma dineraria que es objeto del análisis del recurso de reposición, no puede esta administradora de justicia desconocer el orden procesal para dar solución a los bienes que se dejaron de adjudicar o que resulten posterior a la aprobación de la partición, y esto lo define y desentraña el artículo 518 de la Codificación General del Proceso, lo que significa que posterior a la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos, aparecen nuevos bienes del causante, hay dos vertientes procesales a seguir, según el estado en que se encuentre el proceso, a saber: bien sea el inventario adicional o la partición adicional, que para ser más elocuentes, en este caso opera esta última figura jurídica.
5. Siendo cristalinas las anteriores exposiciones, se negará reponer el auto confutado.
6. Otro aspecto relevante que deben tener en cuenta los interesados, es que se encuentra pendiente de fijarle los honorarios a los auxiliares de la justicia, y si el dinero que se encuentra consignado no alcanza, deberán reembolsar lo que les corresponda de acuerdo a la proporción en que heredaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas,
Caldas,

RESUELVE:

NEGAR reponer el auto fechado el 11 de julio de esta calenda, a través del cual se negó la entrega de unos dineros al heredero **JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ad84bffe762d2e4b2a40bf65b9bda7b8e1854afa2333107fb309d57c623e2b**

Documento generado en 24/07/2024 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>